

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE**No. De cuenta**

1 INTERVINIENTES.- Intervienen por una parte BANCO INTERNACIONAL S.A. (en adelante "EL BANCO"), representado por el funcionario que suscribe este contrato; y por otra representada por su(s) Representante(s) Legal(es), quien(es) legal y debidamente autorizados y/o facultados para el efecto, en señal de pleno conocimiento y aceptación, suscriben el presente contrato, (en adelante "EL CLIENTE").

2 ANTECEDENTES.- EL CLIENTE tiene suscrito con EL BANCO un "Contrato de Vinculación de Clientes" y ha solicitado a EL BANCO la apertura de una cuenta corriente en Dólares de los Estados Unidos de América.

3 OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones del manejo de una cuenta corriente (en adelante llamada también "LA CUENTA") que EL BANCO abre a EL CLIENTE, cuyo número consta en el presente contrato, a fin de que en aquella se puedan realizar los depósitos, giros y otras operaciones autorizadas por la Ley. EL CLIENTE podrá disponer de los fondos efectivos, mediante cheques u otros mecanismos de pago y registro convenidos con EL BANCO o autorizados por éste. EL CLIENTE además autoriza a efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros, mediante convenios especiales. La moneda de giro en esta cuenta corriente es el Dólar de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal.

4 DEPOSITOS.- EL BANCO recibirá los depósitos efectuados por EL CLIENTE, en los formularios suministrados por EL BANCO, y en las condiciones determinadas en dicho formulario, condiciones que EL CLIENTE declara aceptar sin ninguna reserva, o depósitos que hayan sido realizados mediante transferencias a LA CUENTA independientemente de los canales o medios electrónicos, electromecánicos, telefónicos o de internet puestos a disposición por EL BANCO a EL CLIENTE o a terceros. Únicamente constituirán prueba de un depósito y del registro de EL BANCO, el depósito realizado con el respaldo de la papeleta correspondiente timbrada por EL BANCO, y/o la confirmación de la transferencia que haya sido hecha por medios electrónicos, electromecánicos, telefónicos o de internet, puestos a disposición por EL BANCO a EL CLIENTE.

EL CLIENTE declara estar legalmente capacitado para administrar y/o disponer de los fondos que deposite en LA CUENTA, y que los mismos procederán única y exclusivamente de fuentes lícitas. EL BANCO podrá rechazar tales depósitos si no reúnen los requisitos indicados, o si infringen disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Los depósitos realizados en efectivo, se acreditarán en LA CUENTA y estarán a disposición inmediata de EL CLIENTE. En el caso de depósitos realizados en cheque(s), EL BANCO recibirá dichos depósitos en consignación y no serán acreditados definitivamente, sino, hasta que estos se hayan efectivizado, en tal virtud, los fondos quedarán bloqueados hasta que el(los) cheque(s) haya(n) sido debidamente cobrado(s), y, si hubiere errores o faltantes, EL BANCO hará los ajustes necesarios y afectará LA CUENTA según corresponda. En caso contrario, EL CLIENTE podrá disponer de ellos, una vez que se hayan efectivizado, en el entendido de que EL BANCO los ha recibido como agente de cobranza, sin responsabilidad de su parte, por cuyo motivo, corresponden a EL CLIENTE los riesgos por falta de pago, transporte u otras causas relacionadas con la efectivización, así como los gastos que ocasione su devolución o protesto. El pago de los cheques se hará, a elección de EL BANCO, en efectivo en la misma moneda o en cheque a cargo de otros Bancos del país o del exterior. EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO todo cambio que se produjere en su capacidad legal para el manejo de LA CUENTA, y tales cambios surtirán efecto respecto de EL BANCO exclusivamente luego de la notificación. En todos los casos en que los cheques depositados en la cuenta corriente no pudieran hacerse efectivos por cualquier causa, EL BANCO no se compromete a realizar gestiones para el cobro, cesando su responsabilidad con la devolución del cheque a EL CLIENTE.

Si se produjeran errores en la afectación de LA CUENTA, EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE para realizar los ajustes necesarios, en cuyo caso enviará al cuentacorrentista las respectivas notas de crédito o débito, según proceda, con la debida explicación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para: (a) bloquear los fondos de cheques depositados en LA CUENTA por el titular o por un tercero, mientras tales documentos no se hicieren efectivos; (b) debitar de LA CUENTA el valor de los cheques que fueren devueltos por cualquier causa; (c) proporcionar su nombre y dirección al tenedor de un cheque no pagado; (d) realizar las investigaciones crediticias que EL BANCO estimare necesarias; y, (e) proporcionar información a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas u otros Organismos competentes, si fuere del caso.

5 DISPONIBILIDAD DE FONDOS.- EL CLIENTE podrá hacer uso de los fondos disponibles, por medio de cheques, cuyos formularios serán suministrados por EL BANCO, a solicitud y costo de EL CLIENTE. La solicitud de formularios de cheques será también suministrada por EL BANCO, y en ella EL CLIENTE deberá hacer constar los datos requeridos y su firma. Los formularios de cheques serán numerados, debidamente

identificados, en papel de seguridad y la chequera personalizada. La chequera será entregada a EL CLIENTE, o a la persona debidamente autorizada por él por escrito. EL CLIENTE deberá revisar la numeración de la chequera entregada para verificar que la numeración corresponde a la secuencia de cheques que le corresponden, EL CLIENTE además se obliga, de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales del Cheque, a utilizar en el llenado y firma del cheque tintas oscuras que faciliten el proceso de lectura tanto visual como digital del mismo.

EL BANCO podrá autorizar a EL CLIENTE, imprimir sus propios formularios especiales de cheques, los que deberán cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios, registrarse en EL BANCO y cumplir con las normas de seguridad de EL BANCO y las demás disposiciones existentes al respecto, para lo cual EL CLIENTE y EL BANCO deberán suscribir el convenio correspondiente determinando las responsabilidades y obligaciones específicas de EL CLIENTE y de EL BANCO. En este caso EL CLIENTE será el responsable por toda pérdida que se produzca por la impresión ilegal, copia o clonación de los formularios impresos por él.

EL BANCO pagará los cheques girados por EL CLIENTE en cualquiera de sus oficinas, a nivel Nacional, sobre fondos suficientes a su disposición en LA CUENTA, siempre que tales cheques: (a) reúnan los requisitos legales y reglamentarios para su giro, los mismos que EL CLIENTE declara conocer; (b) no presenten, a simple vista, apreciables apariencias de falsificación o adulteración del cheque o de las firmas con relación a los registrados por EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO; y, (c) sean presentados dentro de los plazos legales que corresponda. Para ello, EL CLIENTE se obliga: a) A verificar la secuencia correlativa de los números de los formularios de cheques que reciba de EL BANCO; b) A mantenerlos bajo su custodia y conservarlos con diligencia y cuidado, asumiendo total responsabilidad respecto de dicha custodia y conservación; c) A girar los cheques bajo razonables normas de seguridad y prevención de alteraciones; y, d) A cumplir en el giro de los documentos, las instrucciones que le entregue EL BANCO o que sean de aplicación general. En consecuencia, serán de cargo de EL CLIENTE, las pérdidas o los perjuicios que pudiere sufrir por el uso indebido de los formularios a él entregados o de los cheques girados por él.

EL CLIENTE se obliga a mantener en LA CUENTA fondos disponibles y suficientes para que EL BANCO atienda el pago de los cheques que se giren contra ella, EL BANCO pagará estos cheques cuando LA CUENTA tenga los fondos disponibles y siempre y cuando éstos reúnan los requisitos legales, y no se aprecie a simple vista, apariencias de falsificación o alteración. EL BANCO queda eximido de responsabilidad por la devolución que haga de cheques que no reúnan los requisitos legales o con señales de alteración o falsificación.

Si EL CLIENTE no dispone de fondos suficientes, autoriza expresamente a EL BANCO para que, de estimarlo así conveniente, EL BANCO, pero sin estar obligado a ello, pueda traspasar a LA CUENTA fondos provenientes de otras cuentas de EL CLIENTE, y cubrir así los valores faltantes. Caso contrario, EL CLIENTE declara conocer, que EL BANCO está obligado a protestar el cheque. Si por cualquier causa EL BANCO devuelve un cheque, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a proporcionar su nombre y dirección al tenedor del cheque no pagado.

En caso de pérdida de la solicitud de entrega de chequera, o de uno o varios formularios de cheques, no firmados por EL CLIENTE, éste deberá dar aviso inmediato a EL BANCO, pidiendo que se abstenga de entregar la chequera o pagar dichos cheques, para lo cual suscribirá el formulario especial que será entregado por EL BANCO, declarando expresamente que son falsificados, en caso de presentarse al cobro; asumiendo su responsabilidad por la devolución que EL BANCO haga de los mismos. Este formulario y declaración deberán cumplir con las disposiciones legales y de EL BANCO.

EL BANCO atenderá la suspensión transitoria de pago de cheques, declaración sin efecto de cheques, anulación de formularios de cheques o la revocatoria de cheques, siempre que reciba por escrito la solicitud del EL CLIENTE, en los formularios que para el efecto le facilite al EL CLIENTE y cumpliendo los requisitos determinados en cada formulario de solicitud, o a través de los medios electrónicos, telefónicos o electromecánicos que sean puestos a disposición por EL BANCO a EL CLIENTE, bajo exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable del pago de uno o varios cheques cuando las solicitudes señaladas hubieran sido aceptadas y entregadas al EL BANCO después de haberse efectuado el pago.

6. SOBREGIROS.- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, en caso de girar cheques u ordenar débitos o pagos a terceros sin suficiente provisión de fondos, y EL BANCO no estimare conveniente o no pudiere efectuar las transferencias a que se refiere la cláusula anterior, EL BANCO, a su discreción, pueda otorgarle un sobregiro ocasional a fin de atender el pago de tales cheques o efectuar tales débitos o pagos. EL CLIENTE se compromete a reembolsar en 24 horas el valor de los sobregiros ocasionales, más los intereses, e impuestos causados en estas operaciones y costos por servicios financieros prestados por EL BANCO de conformidad con el tarifario aprobado por la entidad reguladora. En caso que EL CLIENTE no cubriera su sobregiro dentro del plazo antes señalado, se considerará la obligación de plazo vencido, y EL BANCO podrá ejercer la acción legal correspondiente o la que estime procedente, para recuperar el capital principal más los intereses, incluyendo la tasa adicional de mora, siendo de cargo de EL CLIENTE, honorarios, gastos y costas judiciales que causaren el cobro del sobregiro.

7. **CUENTAS COLECTIVAS.-** Es la cuenta abierta por solicitud de dos o más personas en calidad de titulares de LA CUENTA, en el caso de cuentas con titularidad colectiva solidaria, cualquier solicitud o trámite respecto a LA CUENTA podrá ser atendida si lleva las firmas de todos los titulares. En el caso de cuentas con titularidad colectiva alternativa (nombres separados con la conjunción "O") o indistinta (nombres separados con la expresión "Y/O") se podrá atender la solicitud con la sola firma de cualquiera de los titulares, a menos que los titulares de LA CUENTA soliciten a EL BANCO otra modalidad de pago, lo que deberá registrarse en el "REGISTRO DE FIRMAS" correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que legalmente mantienen los titulares de la cuenta colectiva.

8. **AUTORIZACION A TERCEROS.-** EL CLIENTE, podrá, bajo su total responsabilidad autorizar a terceras personas para que, de igual forma que el(los) titular(es), puedan girar en su cuenta corriente, ordenar débitos u otras transacciones permitidas por EL BANCO, para el efecto deberá solicitar a EL BANCO que acepte el respectivo "Registro de Firmas". Mientras EL BANCO no acepte el registro de firmas autorizadas por EL CLIENTE, éstas no podrán girar cheques, ordenar débitos u otras transacciones. Todas las personas que firmen sobre LA CUENTA, son solidarias e individualmente responsables de su manejo, frente a EL BANCO y terceros. Las personas que, sin ser titulares de LA CUENTA, firmen en ella por autorización del titular, tienen iguales derechos que éste; salvo que el titular manifieste lo contrario, expresamente y por escrito. La autorización no releva al titular de responder ante EL BANCO y terceros, civil y administrativamente, por el manejo de LA CUENTA, por los actos de su delegado con relación a ella, y particularmente por el giro de cheques. EL CLIENTE será responsable por el pago de los cheques girados por personas autorizadas por él para manejar LA CUENTA, pero EL BANCO podrá rechazar el pago de un cheque que, a su juicio, no lleve la(s) firma(s) autorizada(s).

9. **DEBITOS Y TRANSFERENCIAS.-** EL CLIENTE autoriza plenamente a EL BANCO, para que éste pueda debitar de LA CUENTA cualquier valor que EL CLIENTE adeude a EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de obligaciones directas o indirectas que tenga para con EL BANCO, asumidas en calidad de deudor, avalista o cualquiera otra, por concepto de capital, intereses, impuestos y demás gastos que aquellas ocasionen. La autorización anteriormente otorgada, es igualmente válida para el caso de cuentas conjuntas o colectivas, y será aplicable tanto para las obligaciones conjuntas, como para aquellas a cargo de uno solo o más de los cotitulares, así no concurren todos ellos.

10. **ESTADOS DE CUENTA.-** EL BANCO enviará a EL CLIENTE, al domicilio registrado por EL CLIENTE todas las notificaciones relacionadas con este contrato, cuando así fuere necesario; y, con una frecuencia mensual, los Estados de la Cuenta con el movimiento que hubiere tenido la misma, en el mes anterior. Es obligación de EL CLIENTE requerir el estado de cuenta si no lo recibe dentro de los quince (15) días posteriores al corte. Se tendrán por aceptados los saldos si no fueron objetados por EL CLIENTE en el plazo de treinta (30) días, excepto cuando se trate del pago de cheques que EL CLIENTE considera falsificados, en cuyo caso, EL CLIENTE puede reclamar a EL BANCO por dicho pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de corte. Para efecto de la remisión de los estados de cuenta, EL CLIENTE tiene la obligación de informar a EL BANCO cualquier cambio del domicilio registrado en EL BANCO para la entrega de los estados de cuenta; en caso de no hacerlo, EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que el envío de los estados de cuenta al domicilio registrado pueda ocasionar a EL CLIENTE.

EL CLIENTE podrá tener acceso al Estado de Cuenta, cheques y demás documentos, a través de los canales electrónicos que EL BANCO pudiera poner a su disposición, para lo cual EL CLIENTE SI..... NO..... autoriza expresamente a EL BANCO a entregar el Estado de Cuenta mediante los medios electrónicos que EL BANCO mantiene o que llegara a desarrollar en el futuro, liberando a EL BANCO de la obligación de entregar dicha documentación por medios físicos.

EL CLIENTE acepta que la entrega de estados de cuenta físicos, de así solicitarlo, se realizará por EL BANCO siempre que el domicilio de EL CLIENTE sea de fácil acceso y dentro de los perímetros factibles de entrega, caso contrario, autoriza expresamente para que el mismo le sea entregado a través de medios electrónicos o en cualquier oficina de EL BANCO que EL CLIENTE señale para el efecto. De igual manera, para el caso de que EL CLIENTE solicite la entrega de estados de cuenta en las oficinas de EL BANCO, este acepta que los mismos sean custodiados por EL BANCO por el plazo máximo de noventa (90) días, caso contrario EL BANCO procederá a su destrucción y la solicitud de los mismos, fuera del plazo señalado, se entenderá como un requerimiento de impresión de estados de cuenta con el correspondiente cargo financiero, de conformidad con la normativa vigente.

11. **PERSONAS JURÍDICAS. -** En caso de ser EL CLIENTE una persona jurídica, se obliga a mantener actualizada la documentación probatoria del caso. De acuerdo a lo establecido en las Normas Generales del Cheque, EL CLIENTE se obliga a mantener actualizados los nombramientos de sus representantes legales y el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y deberá notificar a EL BANCO y entregarle los documentos relativos a cualquier reforma de sus estatutos y a notificar cada vez que se produzcan cambios de firma autorizada y de la

nómina de accionistas, socios, asociados o miembros según corresponda. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna si EL CLIENTE omite esta obligación.

12 MODIFICACIONES. - EL BANCO podrá modificar las condiciones establecidas en el presente instrumento, las mismas que serán notificadas con la oportunidad que la norma vigente contemple; y, si no hubiere oposición expresa, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación, se las entenderá incorporadas al contrato y aceptadas por EL CLIENTE.

EL BANCO, podrá poner a disposición de EL CLIENTE, beneficios o promociones especiales a los que podrá acceder, en virtud de ser titular de LA CUENTA objeto del presente contrato. Para lo cual EL BANCO pondrá en conocimiento de EL CLIENTE las condiciones especiales que deberán ser cumplidas para acceder a los beneficios o promociones que sean ofertados por EL BANCO y el tiempo en el cual podrá hacer uso de los mismos.

13 BENEFICIOS ESPECIALES DE CUENTA CORRIENTE.- EL BANCO, de acuerdo a su reglamento interno, establece categorías de Cuenta Corriente, para aquellas cuentas que reúnan las condiciones previstas en dicho Reglamento y/o política interna de EL BANCO para el efecto, en tal virtud, EL BANCO notificará a EL CLIENTE y pasarán a gozar de todos los beneficios previstos en el citado Reglamento, los cuales EL BANCO podrá suspender, mediante notificación escrita con cinco (5) días de anticipación o mediante cualquier medio de comunicación o publicidad que considere EL BANCO, si EL CLIENTE, por su parte, dejare de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, en cuyo caso, LA CUENTA será reclasificada a cuenta corriente normal, sin diferenciación alguna.

14 SERVICIOS ELECTRÓNICOS.- EL CLIENTE podrá realizar transacciones relacionadas con LA CUENTA y otros servicios electrónicos, mediante los canales electrónicos puestos a su disposición por EL BANCO de acuerdo a las condiciones y características establecidas en el Contrato de Vinculación de Clientes suscrito por EL CLIENTE con EL BANCO, en tal virtud, EL CLIENTE asume la responsabilidad respecto de las transacciones que efectúe a través de estos medios.

15 TARJETA.- EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE, de acuerdo a sus políticas y normativa vigente, entregará una o varias tarjeta(s) de Débito o de Cajero Automático principales o como adicionales (en adelante la "TARJETA") que servirá para que EL CLIENTE o las personas autorizadas por él y bajo su exclusiva responsabilidad, puedan tener acceso a los servicios prestados por EL BANCO a través de los canales electrónicos de conformidad con las condiciones y características determinados para este efecto en el Contrato de Vinculación de Clientes. De igual manera, con la adquisición de la TARJETA, EL CLIENTE podrá automáticamente realizar consumos en locales comerciales afiliados, dentro del país o en el exterior, ya sea vía POS, SWITCH TRANSACCIONAL, por medio de la WEB y otro autorizado; adicionalmente, EL CLIENTE podrá realizar retiros en cajeros automáticos.

La tarjeta de débito o cajero automático podrá estar asociada a una o más cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, en tal sentido si EL CLIENTE posee más de una cuenta, sus Transacciones con el uso de la TARJETA se aplicarán, al momento de realizarlas, a la cuenta que escoja EL CLIENTE. La TARJETA permitirá únicamente el consumo sobre saldos disponibles.

El servicio de la TARJETA tendrá el plazo de validez de un año, luego del cual EL BANCO podrá renovarla por períodos sucesivos. Periódicamente, EL BANCO podrá exigir, de acuerdo con los plazos de vigencia determinados por la normativa vigente, la sustitución y/o renovación del plástico de la TARJETA. Para tal efecto, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente el valor de emisión y renovación de la(s) TARJETA(s) así como los costos que por mantenimiento de la misma deban ser debitados, los que serán publicados e informados periódicamente por EL BANCO a sus clientes, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y la legislación vigente.

EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de la(s) TARJETA(s) adicional(es) estará sujeto a los mismos términos y condiciones contemplados en el presente contrato y en el Contrato de Vinculación de Clientes, con las restricciones que EL CLIENTE instruya y que EL BANCO considere factibles. EL BANCO podrá retener, bloquear o cancelar, lo que fuere del caso, la TARJETA en cualquier tiempo, si lo considera necesario o conveniente para los derechos y seguridades de EL CLIENTE y de EL BANCO.

Si LA CUENTA no dispusiere de los fondos suficientes, o fuere cancelada, cerrada o inmovilizada, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente, para que a discreción de EL BANCO, dichos costos sean debitados de cualquier otra cuenta, inversión o fondos que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO.

En caso de pérdida, destrucción o sustracción de la TARJETA, o en caso de que terceras personas no autorizadas por EL CLIENTE hayan obtenido la TARJETA, EL CLIENTE deberá notificar inmediatamente a EL BANCO, reconociendo que EL BANCO no será responsable de cualquier transacción o instrucción, emitida con

el uso de la TARJETA, anterior a la notificación de EL CLIENTE a EL BANCO. Esta notificación deberá ser realizada por escrito, o por vía telefónica o medios electrónicos y deberá contar con la constancia de recepción de EL BANCO.

EL CLIENTE conoce y autoriza a EL BANCO para que, con la emisión de la tarjeta de débito, automáticamente suspenda los servicios de la tarjeta de cajero automático. Los montos máximos para todas las transacciones que pueda realizar, incluyendo los retiros de efectivo por transacción están expresamente determinados en el Contrato de Vinculación de Clientes, los mismos que podrán ser modificados en cualquier momento por EL BANCO cuando se trate de los preestablecidos o a solicitud de EL CLIENTE.

Para cancelar los servicios de la TARJETA que se describen en los párrafos que anteceden, EL CLIENTE deberá acercarse a cualquier oficina de EL BANCO a nivel nacional y llenar la solicitud de cancelación de la TARJETA a la que adjuntará el plástico y copia de cédula; y, el funcionario de EL BANCO que recepte la solicitud inmediatamente procederá a cancelar los servicios vinculados a la respectiva TARJETA.

16. **PLAZO.-** Este contrato es de plazo indefinido. Las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado en cualquier momento. EL BANCO podrá unilateralmente cancelar LA CUENTA, si llegase a detectar la falsedad de la información proporcionada por EL CLIENTE o por mal uso de cheques o inactividad, o por causas establecidas en la legislación vigente o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE mediante este contrato, notificando por escrito a EL CLIENTE en el plazo de sesenta (60) días de anticipación en el domicilio registrado en EL BANCO. EL CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, retirando el saldo de la misma, entregando los formularios de cheques no utilizados y solicitando a EL BANCO la cancelación de LA CUENTA, lo que sin embargo, no significará anulación, solución o modificación de ninguna de las obligaciones que tuviere a favor de EL BANCO.

Terminado el contrato EL BANCO. Procederá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

17. **TARIFAS Y COSTOS.-** EL CLIENTE declara que se le ha entregado y conoce el tarifario de servicios publicado por EL BANCO para la prestación de sus servicios. EL CLIENTE declara que conoce que estos cargos (tarifas) son las que rigen al momento de celebrar el presente contrato y que pueden variar en el futuro de acuerdo a las normas y circunstancias aplicables.

EL CLIENTE declara que conoce y acepta los costos establecidos por EL BANCO por la apertura, administración y manejo de LA CUENTA, así como por la prestación de los servicios propios de LA CUENTA u otros que establezca EL BANCO, sea a EL CLIENTE o a terceros por medio de LA CUENTA, de conformidad con el tarifario de servicios y cargos de EL BANCO el mismo que cumple con las disposiciones emitidas por el ente de control. En caso de existir modificaciones de estos costos, EL BANCO comunicará del particular a EL CLIENTE, en la forma y con la antelación que determine la norma aplicable. Los valores a que se refiere esta cláusula serán debitados de LA CUENTA o de acuerdo a lo establecido en el contrato en caso de falta de fondos suficientes.

18. **DECLARACION.-** EL CLIENTE declara que conoce que el contenido del Contrato de Vinculación de Clientes y sus Anexos suscrito con EL BANCO aplica para el manejo de la cuenta corriente. De igual forma, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Vinculación de Clientes, EL CLIENTE declara conocer: sobre la prohibición que tienen las entidades financieras sobre determinadas operaciones con vinculados; de su obligación de que los fondos de LA CUENTA tendrán un origen y un destino lícitos y las implicaciones que representa para EL CLIENTE su incumplimiento; de su autorización dada a EL BANCO para que pueda acceder y consultar su(s) referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, tarjeta(s) de crédito y datos personales; de su autorización, si corresponde, para que EL BANCO entregue la información requerida por la Autoridad Fiscal de los Estados Unidos de América IRS (Internal Revenue Service) de acuerdo con la Ley sobre Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras – FATCA y demás obligaciones que por la Ley FATCA deba cumplir; de su autorización para que EL BANCO entregue información de LA CUENTA requerida por autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente; que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente de acuerdo a la legislación Ecuatoriana.

EL CLIENTE declara que ha sido informado y conoce que en EL BANCO funciona la Unidad de Atención al Cliente, ante la cual podrá presentar sus observaciones o inconformidades respecto de los servicios prestados por EL BANCO que contravengan las condiciones determinadas en el presente contrato, formularios de EL BANCO o solicitudes de EL CLIENTE y/o con la normativa vigente aplicable. EL BANCO, por su parte, de manera expresa indica que es responsable frente a EL CLIENTE de los servicios contratados por el presente instrumento.

19. **JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO.-** Para todos los efectos que se deriven del presente documento,

las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces de la ciudad que EL BANCO determine y al procedimiento sumario.

20. DOMICILIO.- A efectos de la recepción y envío de cualquier notificación relacionada con el cumplimiento o aplicación del presente contrato, EL CLIENTE señala como domicilio el señalado en el pie de firma del presente Contrato, el cual acepta expresa, libre y voluntariamente que sea considerado también para ser citado de manera telemática de conformidad con lo estipulado por el Código Orgánico General de Procesos. EL CLIENTE se compromete a hacer conocer a EL BANCO, en forma inmediata, los cambios de su dirección, correo electrónico indicados en esta cláusula y/o demás datos entregados a EL BANCO, la actualización de datos no implicará cambio o modificación del presente instrumento y podrá ser realizada por los medios que EL BANCO ponga disposición de EL CLIENTE. EL BANCO no se responsabiliza en caso de que EL CLIENTE no notifique tales cambios con la debida oportunidad.

EL CLIENTE declara y acepta que el correo electrónico señalado corresponde al registrado en su organismo de control Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; o, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda.

21. LEGISLACIÓN.- En todo lo que estuviere previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones del Código Orgánico Monetario Financiero y Normas Generales del Cheque y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que fuere aplicable.

En fe de conformidad con lo acordado, firman las partes en , el de de 20.....

Por BANCO INTERNACIONAL S.A.

C.I. :
Dirección:
Teléfono fijo:
Celular:.....
Correo electrónico:
Cargo:

EL CLIENTE,

Razón social:
RUC:
C.I. :
Dirección:
Teléfono fijo:
Celular:.....
Correo electrónico:
Nombre Rep.Legal:
Cargo:

Anexo 1**1. Cupos CANALES ELECTRÓNICOS****CUADRO DE CUPOS**

Código	Transacción	Cupos establecidos	
		Asignado	Máximo
RETIROS Y CONSUMOS			
A	RETIROS EN CAJEROS AUTOMATICOS	500	
B	CONSUMOS NACIONALES	1000	
C	CONSUMOS INTERNACIONALES	1000	
PAGOS			
D	SERVICIOS BASICOS	2000	5000
E	SERVICIOS PRIVADOS	2000	5000
G	PAGO IMPUESTOS	10000	10000
H	PAGO SENSE	1000	50000
I	TARJ.CREDITO BCO.INTERNACIONAL	10000	20000
J	TARJETA DE CREDITO OTROS BANCOS	2000	20000

Código	Transacción	Cupos establecidos	
		Asignado	Máximo
COMPRAS Y RECARGAS			
K	RECARGAS ELECTRONICAS	20	80
L	RECARGAS VIA PREPAGO	400	400
AVANCES EN EFECTIVO			
M	TARJ.CREDITO B.I. CON CREDITO	2000	2000
TRANSFERENCIAS			
N	CUENTAS PROPIAS	2000	20000
O	INTERBANCARIAS / CUENTAS	2000	20000
P	A CUENTAS BANCO INTERNACIONAL	2000	20000
Q	AL EXTERIOR (P.NATURAL)	2000	7000

Las transacciones solicitadas a través de los canales electrónicos habilitados por EL BANCO podrán ser realizadas dentro de los cupos establecidos en el cuadro arriba detallado una vez que EL CLIENTE active el servicio de transacciones con la contratación de cualquier producto de EL BANCO sobre el que aplique su uso. Los "cupos asignados" serán activados de manera automática por el sistema de EL BANCO y podrán ser INCREMENTADOS en los casos que aplique, a través de los sistemas electrónicos habilitados por EL BANCO hasta el valor máximo detallado en el cuadro de cupos o por solicitud escrita de EL CLIENTE en caso de que los cupos superen el monto máximo establecido.

Anexo 2**2. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE:****2.1. Obligaciones de EL BANCO para con sus clientes:**

- a. Los valores por servicios financieros que se presentan como básicos, cargos máximos y diferenciados son determinados y/o autorizados por autoridad competente; dichos valores estarán a disposición de clientes y usuarios de EL BANCO a través de su Tarifario el mismo que estará publicado en todas y cada una de las oficinas abiertas al público en una pizarra de anuncios permanente y actualizada, que se situará en un lugar destacado, de forma que su contenido resulte fácilmente legible; y, en la página web de EL BANCO.
- b. Un servicio financiero debe ser efectivamente prestado y deberá tener la aceptación por parte de EL CLIENTE.
- c. Las entidades financieras pueden elaborar folletos parciales con mayor detalle de los servicios financieros que ofertan.
- d. Se deberá informar sobre la existencia de la Unidad de Atención al Cliente, la que tendrá como finalidad brindar mayor información a los clientes, atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas; un Defensor del Cliente y la oficina de "Atención al Cliente" de la Superintendencia de Bancos.
- e. Informar a sus clientes sobre la existencia de la línea telefónica 1800-TARIFA que ha implementado la Superintendencia de Bancos.
- f. Informar a sus clientes que está vigente la normativa que regula la transparencia de las operaciones financieras y la protección de los usuarios financieros.

NOTA: EL BANCO podrá anexar información detallada de sus productos de captaciones y de colocaciones, destacando las tasas de interés y plazos, una vez que EL CLIENTE haya seleccionado el producto.

2.2. Contacto para información:**Banco Internacional:**

Correo Electrónico: servicioalcliente@bancointernacional.ec
Casilla Postal: 17012114

Superintendencia de Bancos:

Correo Electrónico: webmaster@superbancos.gob.ec smoreno@superbancos.gob.ec
Teléfono: 1800-TARIFA
Casilla Postal: 17-17-770